



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, mediante oficio PME-100043.13, de fecha 15 de enero de 2013, y la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO, mediante oficio POP-3731/12, de fecha 11 de diciembre de 2013, de la que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud de: "En el portal de transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuando se consulta el apartado "XI Programas de subsidios" sale un mensaje que dice "esta fracción no le aplica a la institución"; sin embargo, el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2012 en su Anexo 8 establece el programa de "Atención a migrantes" a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores y en años anteriores ha sido similar.

En tal virtud se solicita atentamente:

1. Documento que autorice a la Secretaría de Relaciones Exteriores a no publicar dicha información o explicación de las razones por las que considera que no le aplica dicho apartado
2. Normatividad mediante la cual la Secretaría de Relaciones Exteriores asigna dichos recursos
3. Listados de beneficiarios del programa de atención a migrantes de los años 2006 a 2012, con nombre, monto asignado a cada uno, concepto por el que se entrega dichos recursos y la forma en que la Secretaría de Relaciones Exteriores dio cumplimiento al artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación para la asignación del recurso" [Énfasis añadido]

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, mediante oficio PME-100043.13, de fecha 15 de enero de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes: Hago referencia a la comunicación UDE5797, de fecha 5 de noviembre de 2012, con la cual transmite la solicitud de acceso a la información pública gubernamental con número de folio 0000500156112:

"En el portal de transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuando se consulta el apartado "XI Programas de subsidios" sale un mensaje que dice "esta fracción no le aplica a la institución"; sin embargo, el establece el programa de "Atención a migrantes" a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores y en años anteriores ha sido similar.

En tal virtud se solicita atentamente:



1. Documento que autorice a la Secretaría de Relaciones Exteriores a no publicar dicha información o explicación de las razones por las que considera que no le aplica dicho apartado
2. Normatividad mediante la cual la Secretaría de Relaciones Exteriores asigna dichos recursos
3. Listados de beneficiarios del programa de atención a migrantes de los años 2006 a 2012, con nombre, monto asignado a cada uno, concepto por el que se entrega dichos recursos y la forma en que la Secretaría de Relaciones Exteriores dio cumplimiento al artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación para la asignación del recurso”.

Punto 1

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), se hace de su conocimiento que tras realizar una búsqueda exhaustiva, la información específica requerida por el solicitante no fue localizada en los archivos de esta unidad administrativa. Se subraya que la consulta no involucra a alguna de las atribuciones correspondientes a la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Punto 2

Con fundamento en el artículo 42 de la LFTAIPG, se agradecerá informar al solicitante que la asignación de recursos del programa de atención a migrantes, se realiza de acuerdo con las Normas para la ejecución de los programas de protección a mexicanos en el exterior, a las que podrá tener acceso el solicitante en el siguiente sitio electrónico: <http://www.sre.gob.mx/images/stories/docnormateca/dgpme/normas/norm.pdf>. Cabe subrayar que las representaciones consulares de México en el exterior asignan dichos recursos como apoyos a los connacionales en extranjero.

En ese documento se contemplan los siguientes programas de protección:

- Repatriación de Cadáveres
- Protección al migrante en situación de indigencia
- Visitas de protección
- Repatriación de personas vulnerables
- Protección al migrante y campaña de seguridad al migrante
- Protección y asistencia a las víctimas de trata de personas
- Equidad de género.



Punto 3

Se hace del conocimiento del solicitante que, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, no fue posible localizar en los archivos de esta Dirección General el listado de beneficiarios del “programa de atención a migrantes”. Con base en el artículo 65 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, los miembros de este cuerpo tienen la obligación prioritaria de proteger los intereses de los mexicanos en el extranjero. Cabe subrayar que la protección y asistencia consular se otorga a petición de parte y de manera casuística, por lo que no existe un padrón de beneficiarios de los programas implementados por la Cancillería, mismos que apoyan a los connacionales de manera individual atendiendo a las necesidades de protección específicas que presenten en su momento.

Se destaca que dentro del presupuesto asignado esta unidad administrativa se encuentra el rubro denominado “Apoyo a Migrantes”, el cual se emplea en el financiamiento de programas establecidos en las Normas citadas en el punto 2. Los montos de éste y otros rubros que integran el presupuesto de protección de la Cancillería pueden consultarse en el Libro Blanco “Modernización de la Atención de los Mexicanos en el Exterior” disponible en la siguiente página electrónica:

<http://www.sre.gob.mx/images/stories/doctransparencia/rdc/3lbam.pdf>.

Finalmente, en lo que corresponde al cumplimiento del artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación para la asignación del recurso, con base en el artículo 46 de la LFTAIPG se declara la inexistencia de esa información en esta Dirección General.” [Énfasis añadido]

DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO, mediante oficio POP-3731/12, de fecha 11 de diciembre de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes: “Al respecto, me permito informar a usted que para la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) no resulta aplicable publicar la información relativa a los programas de subsidio a que hace referencia la fracción XI del artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, debido a que los programas a cargo de esta dependencia no canalizan recursos a una población objetivo y no cuentan con un padrón de beneficiarios, por tal razón no forman parte de los programas sujetos a reglas de operación que se incluyen en el anexo 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012 (DPEF).”

En el caso particular del presupuesto destinado a la “Atención de migrantes” previsto en el “Programa de atención a la pobreza en el medio rural” que se encuentra incluido en el anexo 8 del DPEF, se informa que no constituye un subsidio sino se trata de recursos destinados al apoyo de los migrantes que se encuentran en



situación de vulnerabilidad, en el marco de la protección consular que tiene como objetivo proteger la dignidad, los derechos humanos y otras garantías de los mexicanos en el extranjero, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional.

El otorgamiento de los apoyos se realiza de conformidad con las "Normas para la ejecución de los programas de protección a mexicanos en el exterior" que se encuentran publicadas en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.sre.gob.mx/images/stories/docnormateca/dgpme/normas/norm.pdf>

Con relación a los datos de los beneficiarios de los apoyos otorgados en la atención a migrantes, le Informo que en los archivos de esta dirección general no existe un documento que contenga dicha información, toda vez que el Reglamento Interior no le establece atribuciones en la materia.

Por lo anterior, se sugiere canalizar esta solicitud a la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior quien por su competencia y atribuciones pudiera contar con dicha información.

Por lo que se refiere a la forma en que la SRE dio cumplimiento al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación para la asignación de los recursos otorgados en la atención a migrantes, le informo que no resulta aplicable lo dispuesto en dicha disposición considerando que las erogaciones no constituyen subsidios ni estímulos. Los apoyos se otorgan en cumplimiento a la obligación que tiene la SRE de proteger los intereses de los mexicanos en el extranjero e impartir asistencia y protección consular, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano."

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la relativa a los incisos 1 y 3 de la solicitud, atendiendo al contexto expresado por las unidades administrativas, dado que no constituyen PROGRAMAS DE SUBSIDIO.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de las Unidades administrativas consultadas.



Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 y 32, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2007; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, mediante oficio PME-100043.13, de fecha 15 de enero de 2013, y la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO, mediante oficio POP-3731/12, de fecha 11 de diciembre de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500156112, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal



de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

El Suplente del Presidente

Gerardo Guerrero Gómez

Mercedes de Vega

Mercedes de Vega

Paulo Arturo Téllez Yuren

Integrante del Comité de Información

Titular del Órgano Interno de Control

AFP